



RADICACION. 2022-218
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.,
DEMANDADO: EVELIN ESTHER HERAZO HOYOS

BARRANQUILLA, OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra EVELIN ESTHER HERAZO HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1129495038, para que se libere mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 2 pagarés.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, de la Ley 2213 de 2022, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que tiene en su poder los pagarés, con que se procede.

En el presente proceso, se suministra correo electrónico de la demandada EVELIN ESTHER HERAZO HOYOS: eveherazo@gmail.com, y se dice que se obtuvo de la actualización de datos personales autorizados por el demandado con la entidad financiera, tal y como consta en el formato único de vinculación; sin embargo este formato no está firmado o manuscrito por el deudor, razón por la que esta dirección no se tendrá como válida.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:

1. ORDENAR a EVELIN ESTHER HERAZO HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1129495038, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por el Pagaré No. 7700089533: UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L ML (\$1.914.605,00) por concepto del capital de las cuotas vencidas del 21 de abril al 21 de agosto de 2022, más los intereses corrientes y de mora de cada cuota vencida, más CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/L (\$144.852.696,16) por concepto del capital que se acelera, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

- b. Por el Pagaré No. 7700089721: SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$679.744,00) por concepto del capital de la cuota del mes de agosto de 2022, mas SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$6.821.258,90,) por concepto del capital que se acelera, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado a la demandada, conforme al artículo 91 del C.G.P.- Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
- Tener como única dirección a notificar al demandado EVELIN ESTHER HERAZO HOYOS en la CARRERA 13E3 # 70 - 81 del Municipio de Soledad – Atlántico.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA C.C No. 40.189.830 y T.P. No. 180112 del C.S de la J. , representante legal de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68244e39387bc6ff909da000c80e85357fd99bd36a10eb9cdea08bbca7a6908c**

Documento generado en 12/10/2022 11:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

